

INFORME N° 47-2019-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formulan consultas vinculadas al ingreso temporal de partes y piezas destinadas a sustituir las averiadas de un contenedor ingresado temporalmente al territorio nacional al amparo de lo previsto en el Reglamento de Contenedores aprobado por el Decreto Supremo N° 09-95-EF.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 09-95-EF, que aprueba el Reglamento de Contenedores; en adelante Decreto Supremo N° 09-95-EF.

III. ANÁLISIS:

1. **¿Las partes y piezas que ingresen temporalmente al territorio nacional al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contenedores deben estar destinadas a sustituir las partes y piezas averiadas de un contenedor previamente ingresado bajo el régimen especial de contenedores?**

En principio, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el inciso i) del artículo 98 de la LGA, el ingreso y salida de contenedores para el transporte internacional de mercancías califica como un régimen aduanero especial que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 09-95-EF.

En ese sentido, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 09-95-EF se precisa que pueden acogerse al régimen aduanero especial de contenedores las compañías transportadoras que se encuentren legalmente constituidas, pudiendo internar al amparo de este régimen todos los contenedores que transporten, sean estos de su propiedad o de terceros.

Así pues, con el fin de agilizar y simplificar el ingreso y salida de contenedores del país, en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 09-95-EF se prevé la posibilidad de su ingreso temporal mediante su destinación al régimen aduanero especial de contenedores¹, que debe ser solicitado a través del manifiesto de carga y es de aprobación automática por un plazo improrrogable de 12 meses contados a partir de la llegada del vehículo transportador.

En cuanto al ingreso temporal de partes y piezas que estén destinadas a sustituir a las averiadas de un contenedor, el artículo 24 del mismo Decreto Supremo N° 09-95-EF estipula lo siguiente:

*“ADUANAS autorizará el ingreso temporal de partes y piezas sueltas destinadas a sustituir a las averiadas **de un contenedor ingresado temporalmente**, hasta por el término en que se autorizó dicho ingreso.*

La sustitución de las partes y piezas averiadas por aquellas ingresadas temporalmente, será constatada por la autoridad aduanera.

Se dará por cumplida la salida de las partes y piezas ingresadas temporalmente, con el documento que acredite la salida del contenedor.

¹ De acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, los contenedores que no ingresen bajo el régimen de contenedores podrán ser destinados a cualquier otro régimen aduanero-.



A las partes y piezas averiadas que fueran sustituidas se les aplicará el tratamiento señalado en el artículo anterior.” (Énfasis añadido)

En consecuencia, conforme a lo prescrito en el artículo 24 citado en el párrafo precedente, podemos colegir que las partes y piezas que se internen al territorio nacional al amparo del régimen especial regulado por el Decreto Supremo N° 09-95-EF deberán estar destinadas a sustituir las partes y piezas averiadas de un contenedor que hubiese ingresado previamente al amparo del mismo régimen especial.

Tal es así, que el primer párrafo del artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF precisa que las partes y piezas que sirvan de reemplazo para otras averiadas, se encuentran sujetas al plazo autorizado para el contenedor ingresado temporalmente al que están destinadas, por lo que las partes y piezas solo podrán permanecer en el país mientras ese plazo se mantenga vigente y en la medida que el contenedor cuyo internamiento temporal fue autorizado se encuentre en territorio nacional, ya que su salida del país debe producirse conjuntamente con la de este último.

En dicho contexto, conforme al marco legal esbozado, podemos concluir que las partes y piezas que ingresen temporalmente al territorio nacional al amparo del Decreto Supremo N° 09-95-EF deberán necesariamente estar destinadas al reemplazo o sustitución de partes y piezas averiadas de un contenedor previamente internado en el país bajo el régimen especial de contenedores.

2. ¿Es posible que al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contenedores se internen temporalmente lotes de partes y piezas para contenedores que servirán para reemplazar futuras partes y piezas averiadas de contenedores no identificados?

Conforme a lo señalado en el numeral precedente, el internamiento temporal de partes y piezas para contenedores que se realice al amparo del artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, solo es posible si estas tienen como fin la **sustitución de partes y piezas averiadas** de contenedores que hubiesen ingresado previamente al territorio nacional bajo el régimen especial de contenedores, por lo que su permanencia en el país se sujeta al plazo autorizado para el ingreso del contenedor al cual están destinadas, es decir, “(...) hasta por el término en que se autorizó dicho ingreso.”

En ese sentido, considerando que el plazo de la autorización de internamiento temporal de partes y piezas de reemplazo está condicionado a la permanencia en el país del contenedor averiado, queda claro que no resulta legalmente factible autorizar el ingreso de dichas partes y piezas bajo el régimen especial regulado por el Decreto Supremo N° 09-95-EF si es que previamente no se ha identificado al contenedor averiado al que estarán destinadas.

Por consiguiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, podemos colegir que al amparo del régimen especial en comentario no es posible internar temporalmente lotes de partes y piezas para contenedores cuyo objeto sea reemplazar partes y piezas de contenedores no identificados que en un futuro puedan averiarse.

3. ¿Las partes y piezas de contenedores que ingresen al territorio nacional al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contenedores pueden ser utilizadas para suplir partes y piezas de contenedores que resulten obsoletas o cuyo reemplazo se requiera por razones de cambio tecnológico?



Al respecto, debemos precisar que para el internamiento temporal de partes y piezas para contenedores el Decreto Supremo N° 09-95-EF no ha establecido condiciones o requisitos especiales o adicionales a los previstos en su artículo 24, por lo que a fin de autorizar el régimen bastará con verificar que las partes y piezas cuyo reemplazo se pretende pertenezcan a un contenedor ingresado al país bajo el régimen de contenedores y se encuentren efectivamente averiadas, independientemente de lo que motivó tal avería.

A este efecto, es necesario tener en cuenta que conforme al Diccionario de la Real Academia Española², avería es el "Daño que padecen las mercaderías o géneros" o "Daño que impide el funcionamiento de un aparato, instalación, vehículo, etc."; mientras que obsoleto es definido como "Anticuado o inadecuado a las circunstancias, modas o necesidades actuales."

En ese sentido, en supuestos como el planteado en la consulta, a fin de autorizar el internamiento de partes y piezas al amparo del artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, deberá evaluarse si aquella parte o pieza obsoleta o que ha sufrido cambios tecnológicos en efecto constituye una pieza averiada, entendida esta como aquella que ha sufrido algún daño o impide el funcionamiento del contenedor previamente ingresado al territorio nacional, cuestión que deberá ser determinada en cada caso en particular.

4. ¿Las partes y piezas averiadas sustituidas siguen lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Contenedores en cuanto al pago de tributos o destrucción?

En cuanto al tratamiento de las partes y piezas averiadas que sean sustituidas, el último párrafo del artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF establece textualmente que "(...) se les aplicará el tratamiento señalado en el artículo anterior."; esto es, el tratamiento para los contenedores gravemente averiados, previsto en el artículo 23 del mismo Reglamento, donde se estipula lo siguiente:

"ADUANAS no exigirá la salida de los contenedores gravemente averiados, debiéndose optar por:

- a) Abonar los derechos de Aduana y demás tributos que afecten la importación; o*
- b) Proceder a su destrucción, asumiendo los operadores los gastos que se generen."*

En consecuencia, así como sucede con los contenedores gravemente averiados, no se exigirá la salida de las partes y piezas averiadas que hubiesen sido sustituidas, sin embargo, a opción del beneficiario del régimen³, deberán abonarse los derechos de aduana y demás tributos que gravan su importación en el territorio nacional o procederse a su destrucción, en cuyo caso los gastos serán asumidos por el operador.

IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo desarrollado en el rubro análisis del presente Informe, se concluye lo siguiente:

² <http://www.rae.es/>

³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 09-95-Ef, pueden ser beneficiarios del régimen especial de contenedores "Las compañías transportadoras que se encuentren legalmente constituidas están autorizadas a operar, bajo el régimen aduanero especial de ingreso y salida de contenedores, todos los contenedores que transporten ya sean de su propiedad o de terceros."



1. Las partes y piezas que ingresen temporalmente al territorio nacional al amparo del Decreto Supremo N° 09-95-EF deben necesariamente estar destinadas al reemplazo o sustitución de partes y piezas averiadas de un contenedor previamente internado en el país bajo el régimen especial de contenedores.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, no es posible internar temporalmente lotes de partes y piezas para contenedores cuyo objeto sea reemplazar partes y piezas de contenedores no identificados que en un futuro puedan averiarse.
3. A fin de autorizar el internamiento de partes y piezas al amparo del artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, debe evaluarse si aquella parte o pieza que se pretende sustituir por ser obsoleta o haber sufrido cambios tecnológicos, en efecto constituye una pieza averiada, entendida esta como aquella que ha sufrido algún daño o impide el funcionamiento del contenedor previamente ingresado al territorio nacional bajo el régimen de contenedores, cuestión que deberá ser determinada en cada caso en particular.
4. De acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Decreto Supremo N° 09-95-EF, concordado con el artículo 23 del mismo dispositivo legal, no se exigirá la salida de las partes y piezas averiadas que hubiesen sido sustituidas, sin embargo, a opción del beneficiario del régimen, deberán abonarse los derechos de aduana y demás tributos que gravan su importación en el territorio nacional o procederse a su destrucción, en cuyo caso los gastos serán asumidos por el operador.

Callao, 18 MAR. 2019



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/JAR/naao
CA075-2019
CA077-2019
CA078-2019
CA079-2019

MEMORÁNDUM N° 81 -2019-SUNAT/340000

A : ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Partes y piezas para contenedores

REF. : Memorándum Electrónico N° 00012-2019-SUNAT/312300

FECHA : Callao, 18 MAR. 2019

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual formulan consultas vinculadas al ingreso temporal de partes y piezas destinadas a sustituir las averiadas de un contenedor ingresado temporalmente al territorio nacional al amparo de lo previsto en el Reglamento de Contenedores aprobado por el Decreto Supremo N° 09-95-EF.

Sobre el particular, esta Intendencia ha emitido el Informe N° 47-2019-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelven las consultas planteadas, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/JAR/naao
CA075-2019
CA077-2019
CA078-2019
CA079-2019



